

GACETA OFICIAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 2008

NÚM. EXT. 414

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán”

Xalapa-Enríquez, Ver., a 12 de diciembre de 2008.

Oficio número 423/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 302

Que reforma los artículos 3 último párrafo, 18 fracciones VIII y XXIII, 21, 30 párrafo primero, 31 y 45; y adiciona el capítulo VI bis del título segundo, y los artículos 44 bis y 45 bis, de la Ley número 852 Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos 3 último párrafo, 18 fracciones VIII y XXIII, 21, 30 párrafo primero, 31 y 45; y se adicionan el Capítulo VI Bis del Título Segundo, y los artículos 44 bis y 45 bis, de la Ley número 852 Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar su texto como sigue:

Artículo 3. ...

Las denuncias o querellas por delitos del orden común, podrán ser presentadas ante un Agente Investigador del Ministerio Público, ante la Dirección General de Investigaciones Ministeriales o ante la policía adscrita a la Agencia Veracruzana de Investigaciones, quienes procederán, en consecuencia, de acuerdo a lo que esta Ley y el Código de Procedimientos Penales prescriben.

Artículo 18. ...

I a VII...

VIII. Un titular de la Agencia Veracruzana de Investigaciones;

IX a XXII. ...

XXIII. Los integrantes de la Agencia Veracruzana de Investigaciones;

XXIV a XXVI. ...

Artículo 21. La policía adscrita a la Agencia Veracruzana de Investigaciones estará bajo la autoridad y mando inmediato del Procurador General de Justicia y, en sus respectivos ámbitos de competencia, de los Subprocuradores y los Agentes del Ministerio Público.

Artículo 30. Son auxiliares directos del Ministerio Público, la policía adscrita a la Agencia Veracruzana de Investigaciones y los Servicios Periciales.

...

Artículo 31. La policía adscrita a la Agencia Veracruzana de Investigaciones actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, y lo auxiliará en la investigación de los delitos y, en su caso, en la persecución de los presuntos responsables. Por consiguiente, conforme a las instrucciones que dicte el Ministerio Público, llevará a cabo las actuaciones que le encomiende durante la investigación ministerial, cumplirá las citaciones, presentaciones y notificaciones

que le ordene, ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que dispongan los órganos jurisdiccionales.

CAPÍTULO VI DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 44 Bis. Son atribuciones del Instituto, las siguientes:

- I. Intervenir en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Público de Carrera de la Procuraduría, conforme a la ley de la materia, esta ley y demás que resulten aplicables;
- II. Estudiar y definir los programas y requisitos a los que deben sujetarse el ingreso, permanencia, capacitación, desarrollo administrativo, evaluación, promoción y ascenso de los servidores públicos de la Procuraduría;
- III. Elaborar los planes y programas de estudio e impartir los cursos de formación y capacitación profesional;
- IV. Proponer convenios y acuerdos de coordinación con instituciones similares del país o del extranjero, que se consideren convenientes para el desarrollo profesional del personal de la Procuraduría;
- V. Realizar estudios en materia penal;
- VI. Promover el respeto a los derechos humanos; y
- VII. Las que establezca el reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI BIS DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES

Artículo 45. La Agencia Veracruzana de Investigaciones es un órgano de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que tendrá adscrito al personal de la policía ministerial y estará bajo el mando directo del Procurador General de Justicia. Su organización y funcionamiento se regirán por las disposiciones de la presente ley, del reglamento y demás aplicables.

Estará a cargo de un titular nombrado por el Procurador, que deberá ser licenciado en derecho con título expedido por institución legalmente facultada para ello y con antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión. Contará, como mínimo, con las áreas de Inteligencia, Investigación Policial, Análisis y Estadística, Grupos de Reacción Inmediata y la Unidad de Combate al Secuestro.

Artículo 45 Bis. La Agencia Veracruzana de Investigaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, operar, mantener actualizadas con los avances tecnológicos, y supervisar las áreas de:
 - a). Inteligencia Policial,

- b). Análisis y Estadística,
 - c). Grupos de Reacción Inmediata;
 - d). Unidad de Combate al Secuestro;
- II. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad y con los de otras entidades federativas;
 - III. Investigar los hechos delictuosos de que tenga conocimiento en los términos de las disposiciones legales aplicables;
 - IV. Recabar pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participen;
 - V. Hacer cumplir las órdenes que, de conformidad con la ley aplicable, resulten de la investigación ministerial y del procedimiento penal;
 - VI. Presentar a las personas para la práctica de diligencias ordenadas por los Agentes del Ministerio Público;
 - VII. Dirigir y coordinar los grupos especializados de investigación de los delitos que al efecto acuerde el Procurador;
 - VIII. Promover la asesoría técnica en materia de investigación policial;
 - IX. Vigilar que sus funciones se realicen dentro del marco de legalidad, con respeto a los derechos humanos;
 - X. Controlar el armamento, municiones, vehículos, así como aparatos de radio comunicación y equipo en general que tenga asignados;
 - XI. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.

Segundo. Para todos los efectos legales, cualquier mención a la Dirección General de la Policía Ministerial que se haga en la legislación o disposiciones reglamentarias vigentes en el Estado, se entenderá que se refiere a la Agencia Veracruzana de Investigaciones.

Tercero. Los recursos humanos, financieros y materiales que tenía asignados la Dirección General de la Policía Ministerial, serán reasignados, adscritos e incorporados a la Agencia Veracruzana de Investigaciones.

Cuarto. Dentro del término de sesenta días siguientes al inicio de la vigencia del presente decreto, deberá expedirse el reglamento correspondiente.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro

Diputada presidenta

Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate

Diputado secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/004809 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.